



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018

-----

**Sres. asistentes:**

**Alcalde:**

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

**Tenientes de alcalde:**

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cynthia García Perea

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. José Antonio Moreno Ocón

**Concejal-secretario:**

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

**Interventor general accidental:**

(Resolución 22.8.18 D.G. Admón.Local.  
Consejería de la Presidencia, Admón.Local y  
Memoria Democrática. Junta de Andalucía):  
D. Vicente Fernández Morales

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 5777/2018, de seis de septiembre, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Fueron excusadas las ausencias a la sesión de la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Zoila Martín Núñez y de la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Roberto Serrano por motivos de trabajo propios de sus cargos, así como la ausencia del titular de la Asesoría Jurídica por el mismo motivo.

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados D. Sergio Hijano López, D.<sup>a</sup> María Santana Delgado, D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Campos García y D. Juan C. Ruiz Pretel.

### ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.

3.- SERVICIOS VARIOS.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4.- ASUNTOS URGENTES.

5.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

**1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**- El concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta de la sesión celebrada con carácter ordinario el día 3 de septiembre de 2018, y no formulándose ninguna, **queda aprobada.**

**2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.**- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas **entre los días 31 de agosto y 6 de septiembre, de 2018**, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 5657 y el 5785, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

**3.- SERVICIOS VARIOS.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-** Dada cuenta del expediente de responsabilidad patrimonial ref. 19/18 iniciado a instancia de D. XXXXXXXX, por daños materiales sufridos en la cuartelada nº 20 del mercado de minoristas de Vélez-Málaga, del que el interesado es titular, al romperse máquina de refrigeración.

**Visto el informe jurídico emitido por la jefe de servicio de Servicios Varios, instructora del expediente en virtud de adscripción provisional, de 24 de agosto de 2018, según el cual:**

### “ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24-7-2017 se presentó escrito con nº de registro de entrada 2017037554, por parte de D. XXXXXXXX, provisto con DNI nº XXXXXXXX, domiciliado en XXXXXXXX, mediante el que solicita compensación económica por parte del seguro de responsabilidad de este ayuntamiento, como consecuencia de los daños que le ha causado la rotura de la máquina de refrigeración del mercado de minoristas de Vélez-Málaga, y la pérdida del género que tenía en su puesto nº xxxxxxxx de xxxxxxxx, aportando cierta documentación al respecto, ocurriendo los hechos los días 19 al 22 de julio de 2017, ambos incluidos.

Dicho escrito, junto con sus documentos anexos -fotocopias simples--(acreditación



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

del lucro cesante expedida por la empresa "XXXXXXXX" que gestiona la contabilidad del Sr. XXXXXXXX, dos facturas de compra en el mercado de mayoristas de pescados "Mercamálaga" y fotocopia de su libreta de ahorros de la entidad bancaria XXXXXXXX a efectos de que se le ingrese la cuantía solicitada), es remitido al Servicio de Edificios Municipales, desde donde se envía a este departamento mediante nota interior que se recibe el 14-9-17.

Consta y se aporta al expediente informe emitido por el Jefe del servicio de régimen interior, edificios municipales y parque móvil fechado el 11-9-17 en el que se indica:

"(...) 1.- Que efectivamente en la madrugada del 19 de julio de 2017, se produce la rotura de un latiguillo de la unidad de climatización del mercado que se encuentra situado sobre el puesto en cuestión, y produciendo daño en las instalaciones propias del mercado, así como -impidiendo ejercer la actividad los días señalados, hasta tanto se solventarán las deficiencias ocurridas.

2.- Que dado los daños ocasionados a la cámara de refrigeración y la no posibilidad de ejercer la actividad, se han producido daños a este adjudicatario por la pérdida de género, en pescado fresco, la cual se acredita mediante las facturas que acompañan al escrito presentado, por un importe de 128,55 € y 369,96 €, así como la paralización de la actividad durante estos días, que según se acredita por la empresa xxxxxxxx, ha supuesto 400 €, arrojando un total la indemnización solicitada de 898,51 €."

SEGUNDO.- Queda acreditado que mediante Resolución 7430/2014, de 9 de septiembre, D. xxxxxxxx fue trasladado del antiguo mercado municipal sito en Pza de San Francisco (hoy C/ Poeta Joaquín Lobato nº 3), al nuevo mercado acondicionado en la antigua estación de autobuses sita en Avda. Vivar Téllez, correspondiéndole el puesto nº xxxxxxxx con destino a xxxxxxxx.

TERCERO.- Con fecha 28-5-2018, bajo nº de registro 2018015236, se le remite oficio al interesado en el que se le requiere la subsanación de la documentación presentada y aclaración de las facturas aportadas.

Lo recibe el interesado el 30-5-2018 y el día 31 del mismo mes y año presenta escrito, registrado de entrada bajo el nº 2018028413 al que aporta fotocopia compulsada de su DNI. Y ese mismo día 31 presenta otro escrito bajo nº 2018028431 al que aporta el resto de la documentación que se le había requerido.

CUARTO.- Mediante Decreto 1452/2018, de 26 de junio, se resuelve admitir a trámite la reclamación al objeto de determinar si existía responsabilidad por parte de este ayuntamiento en relación a los daños sufridos como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público que resultare responsable y, si el daño era efectivo, evaluable económicamente e individualizado, analizando la existencia de nexo causal.

De dicho decreto se da oportuno traslado al reclamante, así como a la Compañía de Seguros "xxxxxxx", aseguradora de este ayuntamiento, otorgándoles plazo para presentación de alegaciones y oposición, en su caso, a la apertura del expediente.

No se han presentado alegaciones por ninguna de las partes, por lo que al no haber documentación nueva incorporada al expediente, se puede prescindir del trámite de audiencia, como más adelante se dirá.



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Art. 106,2 de la Constitución Española: "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos."

Siendo su regulación una competencia exclusiva del Estado según dispone el art. 149.1.18 CE.

SEGUNDO.- Art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "Las Entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa."

TERCERO.- Arts. 223 a 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

CUARTO.- Arts. 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que fijan los principios de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, entre otras cuestiones.

QUINTO.- Arts. 13, 61, 64, 65, 67, 81, 82, 86, 91 y 96 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).

En virtud de lo previsto en el art. 82, 4 LPACAP; "Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado."

SEXTO.- Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de lo previsto en los arts. 4 LPACAP y 32 LRJSP dado que es el propio perjudicado.

En cuanto a la legitimación pasiva, a la vista del informe emitido por Jefe del servicio de régimen interior, edificios municipales y parque móvil obrante en el expediente, resulta que siendo el titular del mercado municipal el ayuntamiento, el mismo ostenta dicha legitimación.

La reclamación se interpuso dentro del plazo previsto por el artículo 67 LACAP (un año desde que se produce el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste el acto lesivo, en caso de daños materiales), y el procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha emitido informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño.

SÉPTIMO.- Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. Esta fundamental característica impone que no solo no es menester demostrar, para exigir aquella responsabilidad, que los titulares o gestores de la actividad administrativa que ha generado un daño han actuado con dolo o culpa, sino que ni siquiera es necesario probar que el servicio público se ha desenvuelto de manera anómala, pues los preceptos constitucionales y legales que componen el régimen jurídico aplicable extienden la obligación de indemnizar a los casos de funcionamiento normal de los servicios públicos.

OCTAVO.- Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño: queda acreditado en virtud el informe técnico emitido que se ha producido un daño en el sistema de refrigeración del mercado. Y que ello ha afectado al puesto nº xxxxxxxx.

NOVENO.- Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida por la Jurisprudencia, entre otras Sentencias del Tribunal Supremo, por la STS de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como "una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa", puesto que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso 1267/1999-; 30 de septiembre de 2003 -recurso 732/1999), y de 11 de noviembre de 2004- recurso 4067/2000), entre otras muchas).



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

En el supuesto objeto de estudio el propio informe técnico emitido constata que los daños sufridos en el puesto o cuartelada nº xxxxxxxx del mercado de minoristas han sido consecuencia de la rotura del sistema de refrigeración del mercado, resultando afectado el puesto en cuestión.

Tras lo cual queda acreditado que los hechos se produjeron y el daño es real y evaluable económicamente.

DÉCIMO.- Competencia.- Según lo dispuesto en el art. 124,4 ñ) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece la competencia residual del alcalde en los municipios de gran población, el mismo ostenta todas las funciones que se asignen por la normativa estatal al ayuntamiento y no se atribuyan expresamente a otro órgano municipal. Dicha competencia es delegable y en tal sentido, por parte del alcalde se dictó el Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, por el que delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Y en base a todo lo cual se emite la presente

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se considera ajustado a derecho que por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación actuando en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, si lo estima oportuno,

PRIMERO.- Reconocer a D. xxxxxxxx, provisto con DNI nº XXXXXXXXXXX, domiciliado en XXXXXXXX, en su condición de titular del puesto nº XXXXXXXX (XXXXXXXX), del mercado municipal de minoristas de Vélez-Málaga, el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños materiales sufridos en la cuartelada que tiene adjudicada, por la rotura del sistema de refrigeración del mercado, ascendiendo la misma a la cuantía de 898,51 € (ochocientos noventa y ocho euros con cincuenta y un céntimos de euro).

Dicha indemnización debe ser abonada íntegramente por la mercantil "XXXXXXXX", en virtud de las condiciones establecidas en el contrato de servicio de seguro de responsabilidad civil/patrimonial, suscrito por este ayuntamiento con dicha compañía aseguradora (ref. Contratación EXP TESER. 06.15).

SEGUNDO.- Se debe proceder a la notificación del acuerdo que se dicte dando traslado a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente".

**La Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación actuando en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4957/2015, de fecha 18 de junio, y en base al informe jurídico anteriormente transcrito, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- Reconocer a D. XXXXXXXX, provisto con DNI nº XXXXXXXX, domiciliado en XXXXXXXX, en su condición de titular del puesto nº XXXXXXXX (XXXXXXXX), del mercado municipal de minoristas de Vélez-Málaga, el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de los daños materiales sufridos en la cuartelada que tiene adjudicada, por la rotura del sistema de refrigeración del



# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

mercado, ascendiendo la misma a la cuantía de 898,51 € (ochocientos noventa y ocho euros con cincuenta y un céntimos de euro).

Dicha indemnización debe ser abonada íntegramente por la mercantil "XXXXXXXX", en virtud de las condiciones establecidas en el contrato de servicio de seguro de responsabilidad civil/patrimonial, suscrito por este ayuntamiento con dicha compañía aseguradora (ref. Contratación EXPTESER. 06.15).

2º.- Proceder a la notificación del acuerdo dando traslado a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente.

## 4.- ASUNTOS URGENTES.-

A) INTERVENCIÓN.- SOLICITUD DE PAGO A JUSTIFICAR.- El concejal secretario justifica la urgencia del presente punto por la inminente inauguración del Mercado de San Francisco por lo que es necesario que se apruebe el pago a justificar siguiente para sufragar parte de los gastos de dicha inauguración.

**Especial y previa declaración de urgencia** acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

**Dada cuenta que con fecha 7 de septiembre de 2018 se solicita por la Sra. Concejala de Empresa y Empleo, D.ª M.ª José Roberto Serrano, autorización del gasto y posterior expedición de los fondos a justificar a D. XXXXXXXX, según el siguiente detalle:**

1.- Naturaleza del gasto: Corriente.

2.- Importe: 10.000,00 €

3.- Motivo para su expedición a justificar: Gastos ocasionados con motivo de la inauguración Mercado San Francisco el día 14 de septiembre de 2018, por exigencia de pago inmediato de los proveedores.

**Visto el informe del interventor general accidental, de 7 de septiembre de 2018, según el cual:**

“A) Para el gasto solicitado es adecuada la consignación presupuestaria propuesta y en la aplicación presupuestaria 130103.433.2269900 existe crédito disponible suficiente, a nivel de partida o bolsa de vinculación.

También se indica que, a la vista del importe del pago a justificar solicitado y para evitar el riesgo dimanante de dotar de efectivo al solicitante del pago a justificar, sería conveniente la apertura de una cuenta restringida de pagos en una Entidad financiera de este municipio, recogiendo esta posibilidad en el art. 197.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A este respecto, finalmente se informa, como se dice por Tesorería (informe rfa. 1806-009 de 26 de junio de 2018), que *“Con el fin de evitar la apertura excesiva de cuentas, se considera conveniente la regulación específica de las*



## Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

*cuentas restringidas de pagos a justificar, en cuanto a límite y gestión de los fondos a través de las cuentas restringidas*”; que habrá de aprobarse a propuesta de dicha Área.

B) El habilitado, a cuyo favor se libran las órdenes de pago, por el mismo concepto presupuestario, no tiene fondos pendientes de justificación.

C) La justificación de los fondos recibidos deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses, y dentro del mismo ejercicio presupuestario de la concesión.

D) Conforme al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, el perceptor de los fondos deberá justificar los mismos mediante facturas extendidas a nombre de este Excmo. Ayuntamiento, donde figuren todos los requisitos legales, tales como número y fecha de factura, IVA desglosado, nombre y CIF del proveedor.

Además, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los gastos por servicios o suministros con un valor estimado inferior a 15.000 euros, o por obras con un valor estimado inferior a 40.000 euros, se deberá tramitar el correspondiente expediente de contratación de contratos menores. De esta manera, en el expediente habrá de motivarse la necesidad del contrato y justificarse que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del citado artículo (cuando se trate de contratos de obras, contratos de valor estimado inferior a 40.000,00 €, y cuando se trate de contratos de servicios o suministros, contratos de valor estimado inferior a 15.000,00 €). También habrá de justificarse que el adjudicatario tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación (art. 131.3 LCSP).

E) El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la base 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, al exceder su importe de 3.000,00 euros.

F) En cuanto a la acomodación de la orden de pago a justificar el Plan de disposición de fondos de la Tesorería, se debe tener en cuenta que según informe de Tesorería, que consta en el expediente, no existe plan de disposición de fondos; resultando éste obligatorio a la vista de lo señalado en el art. 187 del TRLRHL. Esta cuestión ya ha sido advertida por el Sr. Interventor en distintos informes emitidos conjuntamente con la Tesorería (informe de 28 de abril de 2015, informe de 22 de junio de 2015, informe de 23 de diciembre de 2016, informe de 20 de diciembre de 2017 ...).

Puesto que este Excmo. Ayuntamiento carece del citado Plan, la orden de pago a justificar, según el citado informe de Tesorería, debe ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la prioridad de los pagos, es decir, en primer lugar, los intereses y el capital de la deuda pública, ex artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera (LOEPYSF); y, en segundo, los gastos de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, ex artículo 187 del TRLRHL.

A la fecha de este informe conforme a los datos de la contabilidad municipal, constan obligaciones reconocidas pendientes de pago correspondientes a amortizaciones anticipadas de préstamos, ex artículo 32 de la LOEPYSF, a pesar de que su pago goza de prioridad absoluta frente a cualquier otro gastos, ex artículo 14 de LOEPYSF. Esto pone de manifiesto que se está incumpliendo la prioridad legal de pago. Esta cuestión ya ha sido advertida por esta Intervención en distintos informes emitidos conjuntamente con la Tesorería Municipal (informe de 28 de abril de 2015, informe de 22 de junio de 2015, informe de 23 de diciembre de





# Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario  
de la Junta de Gobierno Local

2016, informe de 20 de diciembre de 2017 ...).

## Resultado de la fiscalización:

A la vista de lo señalado en el apartado F) anterior, la expedición del pago a justificar propuesto se fiscaliza con reparo sin efectos suspensivos, pero la unidad gestora debe subsanar el reparo antes de someter el expediente a su aprobación; todo ello, conforme a lo establecido en la sección 1ª del Capítulo III del Título II del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, sin perjuicio de que se considere oportuno iniciar el procedimiento descrito en el artículo 15 del citado Real Decreto”.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 190 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como lo dispuesto en la Sección 5ª del Capítulo III del Título II del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en los artículos 69 a 72 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y en la base 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la expedición del pago a justificar propuesto.**

**5.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.**- No se presenta ninguno en la presente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y doce minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.